

TABLA DE EQUIVALENCIAS
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p><u>Artículo 2.1.b)</u></p> <p>Los organismos autónomos y entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la medida en que la subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas</p>	<p>Modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas</p>	<p><u>Artículo 2.1.b)</u></p> <p>Los organismos autónomos y entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>
<p><u>Artículo 11.3</u></p> <p>3. Las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales. Asimismo, las bases</p>	<p>Se ha modificado el apartado tercero y se ha añadido un nuevo apartado quinto por la disposición final segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa</p>	<p>Artículo 11.3 y 5</p> <p>3. El procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los.</p>		<p>sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Dichos informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en ausencia de pronunciamiento expreso, se entenderán emitidos en sentido favorable.</p> <p>5. El departamento competente en materia de hacienda aprobará modelos tipo de bases reguladoras y convocatorias para las diferentes clases de procedimientos de concesión. Las bases y convocatorias tipo serán aprobadas por la persona titular del departamento competente en materia de hacienda, previos informes preceptivos de la Servicios Jurídicos Intervención General y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>Nuevo artículo 12 bis. Incorporación o modificación de líneas de subvenciones.</p> <p>Los órganos competentes para la concesión de subvenciones podrán modificar el plan estratégico, las bases reguladoras o las convocatorias, aunque cualesquiera de esos documentos ya se encuentre publicado para incorporar nuevas líneas de ayuda o modificar las ya existentes. En estos casos, la tramitación del expediente será única, con el mismo plazo y condiciones que se establece en el artículo 11 para la emisión de informes preceptivos, sin que, en su caso, sea precisa la autorización previa del Gobierno de Aragón para la modificación del plan estratégico establecida en el artículo 5 de esta ley.</p>	<p>artículo nuevo introducido por la Disposición final segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa</p>	<p>El artículo 12.bis se renumera como <u>artículo 13</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>Nuevo artículo 13.bis Registro de Beneficiarios de Subvenciones</p> <p>1. Se elaborará un Registro de Beneficiarios de Subvenciones, en el que se anotará a quienes las hayan recibido y la documentación básica presentada, que, en la medida en que continúe siendo útil para concurrir a posteriores procedimientos, no podrá ser exigida de nuevo ni deberá ser aportada.</p> <p>2. El Gobierno de Aragón determinará el órgano encargado de su realización y mantenimiento, sin perjuicio de su posible gestión descentralizada. Todos los órganos gestores deberán incorporar al Registro de beneficiarios la información que generen en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>3. En el Registro podrán constar, cuando así lo solicite el interesado y en los términos</p>	<p>artículo nuevo introducido por la disposición final segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa</p>	<p>El artículo 13.bis se renumera como <u>artículo 15</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>que se establezcan reglamentariamente, los siguientes datos y circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los correspondientes a su personalidad y capacidad de obrar, en el caso de personas jurídicas. b) Los relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligar al interesado contractualmente. c) Los referentes a las autorizaciones, habilitaciones profesionales, títulos habilitantes para el desarrollo de actividades y a los demás requisitos que resulten necesarios para actuar en su sector de actividad. d) Los datos a los que se refiere el artículo 20 de esta ley. e) Las prohibiciones para obtener subvenciones. 		

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>f) Cualesquiera otros datos generales de interés para la solicitud y obtención de subvenciones que se determinen reglamentariamente o en las bases y convocatorias tipo a que se refiere el apartado quinto del artículo 11 de esta ley.</p> <p>4. La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los apartados anteriores, debe efectuarse al órgano encargado de su realización y mantenimiento no requerirá el consentimiento del afectado. En materia de cesión de la información incluida en esta base de datos, se aplicará lo previsto en la normativa básica estatal en materia de subvenciones. La información incluida en la base de datos tendrá carácter reservado. No se incorporarán al registro los datos del beneficiario cuando, debido al objeto de la subvención, pueda ser contraria su</p>		

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>publicación al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.</p>		
<p><u>Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión</u></p> <p>4. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.</p> <p>5. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:</p>	<p>Se renumeran los apartados 4 a 6 como 5 a 7 y se añadió el apartado 4, por la disposición final 3.3 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.</p> <p>Inicialmente se modifica el apartado 4 por la disposición final del Decreto-ley 1/2020, de 25 de marzo y la redacción actual deriva de la Disposición final segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa que ha modificado el apartado 4 en los mismos términos del Decreto Ley 1/2020, añadiendo: <u>o</u></p>	<p>El artículo 14 se renumera como <u>artículo 16</u> y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículo 16 (antiguo 14)</u></p> <p>4. A los procedimientos simplificados les será de aplicación lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 21 de esta Ley, salvo en los casos en que se aplique el procedimiento simplificado previsto en las letras a) y c) del apartado anterior y no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
<p>a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales.</p> <p>b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.</p> <p>c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.</p> <p>6. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.</p>	<p><u>cuando dichos criterios sean totalmente automáticos.)</u></p>	<p>subvención a conceder <u>o cuando dichos criterios sean totalmente automáticos.</u></p> <p>5. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.</p> <p>6. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:</p> <p>a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales.</p> <p>b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.</p> <p>c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
		7. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
<p><u>Artículo 14 bis. Tramitación urgente de subvenciones</u></p> <p>1. La tramitación urgente de procedimientos de subvención se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>a) La declaración de urgencia, que tendrá carácter excepcional cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones sobrevenidas que supongan grave peligro o graves daños para los intereses generales o el tejido empresarial, podrá realizarse para procedimientos concretos, por ámbitos materiales específicos de la</p>	artículo nuevo introducido por la Disposición final segunda seis de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.	El artículo 14.bis se renumera como artículo 17 y se vuelven a renumerar los artículos posteriores

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>acción pública o en relación con las actuaciones necesarias de acuerdo con los acontecimientos o situación que justifiquen la urgencia.</p> <p>b) Las nuevas líneas de subvenciones podrán tramitarse en todo caso en un expediente único que incluya las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas.</p> <p>c) Excepcionalmente, el Gobierno de Aragón podrá acordar, a propuesta motivada de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, la aplicación respecto de determinados actos o áreas de gestión sujetos a esta forma de tramitación del control financiero regulado en los artículos 69 y siguientes del texto refundido de la</p>		

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, en sustitución de la función interventora.</p> <p>El acuerdo adoptado se comunicará a los interventores delegados y a los órganos gestores afectados por ellas y mantendrá sus efectos por el plazo estrictamente indispensable expresamente establecido en función de los acontecimientos o situaciones sobrevenidas que hayan determinado la urgencia.</p> <p>2. El plazo para evacuar los informes preceptivos de la Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos en estos procedimientos señalados será de cinco días, transcurridos los cuales, en ausencia de pronunciamiento expreso,</p>		

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>podrá continuarse el procedimiento. No se requerirán informes preceptivos ni, en su caso, será precisa autorización del Gobierno de Aragón para la modificación del plan estratégico.</p>		
<p><u>Artículos 15 Iniciación</u></p> <p>El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica.</p>	<p>modificación efectuada por la disposición final segunda siete de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p>	<p>El artículo 15 se renumera como artículo 18 y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículos 18 Iniciación</u></p> <p>1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica.</p> <p>2. Además, cuando se trate de subvenciones autonómicas, deberá publicarse en el Catálogo de</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
		<p>Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón un resumen de la convocatoria, que deberá contener información estructurada relativa, como mínimo, a los siguientes extremos de la convocatoria: régimen de concesión, beneficiarios, actuaciones subvencionables, gastos subvencionables, periodo subvencionable, plazo de presentación de solicitudes, cuantía global de la convocatoria, cuantía individual máxima por beneficiario, posibilidad de anticipo, y plazos de justificación. A tal efecto, los departamentos competentes en materia de hacienda y administración electrónica determinarán el contenido y forma del citado resumen.</p>
<p><u>Artículo 17.m)</u> m) La ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos <u>simplificados</u> que así lo</p>	<p>modificación en la letra m) efectuada por la disposición final segunda ocho de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa</p>	<p>El artículo 17 se renumera como artículo 20 y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículo 20.m)</u> m) La ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFUNDIDO</p>
<p>requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.</p>		<p>los procedimientos que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.</p>
<p><u>Artículo 18.1</u></p> <p>1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria o, en su caso, en las bases reguladoras específicas</p>	<p>modificación efectuada por la disposición final segunda nueve de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p>	<p>El artículo 18 se renumera como <u>artículo 21</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p>1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria o, en su caso, en las bases reguladoras específicas. Las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones deberán prever la presentación telemática de solicitudes en los supuestos establecidos en la normativa básica estatal, así como las que identifiquen como beneficiarios a colectivos específicos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p><u>Artículo 19.3</u></p> <p>3.- La convocatoria preverá podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente.</p>	<p>Modificación del <u>apartado 3</u> efectuada por la disposición final segunda diez de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p> <p>Modificación de los <u>apartados 4 y 5</u> para adaptarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	<p>El artículo 19 se renumera como <u>artículo 22</u> y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículo 22.3</u></p> <p>3.- La convocatoria preverá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante siempre que sea posible. En este caso, con anterioridad al pago de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFUNDIDO</p>
<p><u>Artículo 20.1</u></p> <p>1. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>modificación del apartado 1 efectuada por el artículo 14 uno de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa</p>	<p>El artículo 20 se renumera como <u>artículo 23</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 23.1</u></p> <p>1. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.</p>
<p><u>Artículo 21.3</u></p>	<p>Se modifica el apartado 3 por la disposición final 3.4 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública</p>	<p>El artículo 21 se renumera como <u>artículo 24</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFUNDIDO</p>
<p>3. Se constituirá la comisión de valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.</p> <p>La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.</p> <p>El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor</p>		<p style="text-align: center;"><u>24.3</u></p> <p>3. Se constituirá la comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.</p> <p>La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.</p> <p>No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.</p> <p>El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFUNDIDO</p>
<p><u>Artículo 22.1</u></p> <p>1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.</p> <p>Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b), se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.</p> <p>La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así</p>	<p>-Se modifica el apartado 1 por la disposición final 3.5 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública.</p> <p>-Se modifica el apartado 2 por la disposición final segunda once de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa)</p>	<p>El artículo 22 se renumera como artículo 25 y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículo 25.1</u></p> <p>1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.</p> <p>Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.</p> <p>Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b), se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.</p> <p>La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
<p>como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.</p> <p><u>Artículo 22.2</u></p> <p>2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de <u>diez días</u>, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.</p>		<p>la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.</p> <p><u>Artículo 25.2</u></p> <p>2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de <u>cinco días</u>, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.</p>
<p><u>Artículo 23.1</u></p> <p>1. Evacuados los trámites del artículo anterior, el órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento en el plazo máximo de <u>seis meses</u> desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.</p>	<p>-Se modifica el apartado 1 por la disposición final segunda doce de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p> <p>-Se añade el apartado 5 por la disposición final 3.6 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de la Ley de Integridad y Ética Pública.</p>	<p>El artículo 23 se renumera como <u>artículo 26</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículo 26.1</u></p> <p>1. Evacuados los trámites del artículo anterior, el órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento en el plazo máximo de <u>tres meses</u> desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFUNDIDO</p>
<p>No obstante, cuando, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3 a) y b), se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras.</p>		<p>fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.</p> <p>No obstante, cuando, conforme a la previsión contemplada para los supuestos de las letras a) y b) del apartado tercero del artículo 14, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras.</p> <p>5. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.</p>
<p><u>Artículo 26. 2 y 3</u></p> <p>2. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:</p>	<p>Se renumeran los apartados 2 y 3 como 3 y 4 y se añaden los apartados 2 y 5 por la disposición final 3.7 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública</p>	<p>El artículo 26 se renumera como <u>artículo 29</u> y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p>2. En la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón figuraran en un listado único y separado las subvenciones nominativas, debiendo constar el importe y el objeto al que van destinadas.</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>a) Determinación del objeto de la subvención.</p> <p>b) Cuantía de la subvención.</p> <p>c) Condiciones y compromisos.</p> <p>d) Crédito presupuestario.</p> <p>e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.</p> <p>f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.</p> <p>g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.</p> <p>3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por</p>		<p>3. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:</p> <p>a) Determinación del objeto de la subvención.</p> <p>b) Cuantía de la subvención.</p> <p>c) Condiciones y compromisos.</p> <p>d) Crédito presupuestario.</p> <p>e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.</p> <p>f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.</p> <p>g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.</p> <p>4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
<p>el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión del Departamento gestor del crédito o con la suscripción de un convenio. La concesión de una subvención nominativa no requerirá la autorización prevista en el artículo 8.2.</p> <p>El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.</p>		<p>del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión del Departamento gestor del crédito o con la suscripción de un convenio. La concesión de una subvención nominativa no requerirá la autorización prevista en el artículo 8.2.</p> <p>El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.</p> <p>5. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.</p>
<p><u>Artículo 28</u></p>	<p>-Inicialmente se renumeran los apartados 3 a 6 como 4 a 7 y se añade el apartado 3 por la disposición final 3.8 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública</p>	<p>El artículo 28 se enumera como artículo 31 y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p>2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
	<p>-El apartado 2 de este artículo ha sido modificado por la Ley de Simplificación administrativa, que también ha suprimido su párrafo tercero y los apartados cuarto a séptimo se reenumeran como apartados tercero a sexto)</p>	<p>mediante resolución del titular del departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación técnica en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver no se atuviesen estrictamente a las conclusiones resultantes de dicha acreditación técnica, deberán motivarlo en el expediente.</p>
<p><u>Artículo 30. Información</u></p>	<p>se modifica la rúbrica y se añade el apartado 3 por el artículo 14 dos de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa</p>	<p>El artículo 30 se reenumera como <u>artículo 33. Información y régimen del silencio administrativo</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p>3.Las solicitudes de ayuda de concesión directa iniciadas a instancia de parte se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa,</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
		<p>la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.</p>
<p><u>Nuevo artículo 39 bis. Tramitación anticipada de subvenciones financiada con fondos finalistas.</u></p>	<p>Se añade el artículo 39 bis por la disposición final dos quince de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p>	<p>El nuevo artículo 39 bis se renumera como artículo 43. y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p>Los expedientes de subvención financiados con fondos finalistas, aun cuando dichos fondos no hayan sido efectivamente transferidos e incorporados, podrán iniciarse e impulsarse hasta alcanzar el trámite inmediato anterior a la valoración de solicitudes. De esta circunstancia se dejará constancia expresa en la convocatoria. Si los fondos finalistas no son transferidos e incorporados al presupuesto, la administración podrá desistir del procedimiento mediante anuncio publicado por los mismos medios que la convocatoria.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFUNDIDO</p>
<p><u>Artículo 40.2</u></p> <p>No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda contra la Hacienda de la comunidad autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (...)</p>	<p>Se modifica el párrafo primero del apartado 2, por el art. 14.4 de la Ley 2/2022, de 19 de mayo</p> <p>Se añade el apartado 3 por la disposición final 2.16 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p> <p>Se modifica el apartado 2 por la disposición final 3.10 de la Ley 5/2017, de 1 de junio.</p>	<p>El artículo 40 se renumera como artículo 44 y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p>2. Podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.</p> <p>Las normas reguladoras de las subvenciones podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:</p> <p>a) Las otorgadas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos a</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
		<p>ella adscritos, de las sociedades públicas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los órganos estatutarios de Aragón.</p> <p>b) Las otorgadas a favor de las Universidades públicas.</p> <p>c) Las otorgadas a favor de las entidades locales y de sus organismos autónomos.</p> <p>d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos o privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.</p> <p>e) Las que no superen los 3.000 euros, por beneficiario y año.</p> <p>f) Las que se concedan con cargo a los programas presupuestarios en los que así se señale en la correspondiente ley de Presupuestos.</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
		<p>3. La acreditación del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo podrá realizarse en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias, según prevean las bases reguladoras, antes del pago. Los órganos competentes para realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa sectorial que incida sobre el derecho a percibir subvenciones inscribirán en el Registro de Beneficiarios, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, cualquier sanción o resolución que pudiera afectar a dicho derecho</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p><u>Artículo 41</u></p>	<p>Se añade el apartado 4 y se renumeran los anteriores 4 y 5 como 5 y 6 por la disposición final 2 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.</p> <p>Se modifica el apartado 3 por la disposición final dos diecisiete de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.</p>	<p>El artículo 41 se renumera como artículo 45 y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p>3. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En defecto de las que pudiera establecer la normativa europea o estatal, básica o de aplicación directa, o la ley de presupuestos para cada ejercicio se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) En el caso de que el beneficiario sea una entidad local o comarcal, el límite del pago anticipado será del 90 % del importe total de la subvención, excepto si se financia parcial o totalmente con el Fondo de Inversiones de Teruel, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para facilitar la ejecución del convenio de colaboración entre la Administración General del</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
		<p>Estado y el Gobierno de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta en dicha provincia.</p> <p>b) En el caso de que los beneficiarios sean familias o instituciones sin fines de lucro, podrá anticiparse hasta el 90% de su importe siempre que se imputen a programas específicos para dichos colectivos en materia de sanidad, seguridad y protección social, vivienda y promoción social, que concretará para cada ejercicio la correspondiente ley de presupuestos. No obstante, en el caso de subvenciones inferiores a 18.000 euros y en las correspondientes a la distribución de los fondos del 0,7 % para entidades con fines de interés social provenientes del IRPF, podrá anticiparse el 100 % de la subvención concedida. En ningún caso será necesaria la prestación de garantía.</p> <p>c) En los restantes supuestos el pago anticipado de la subvención podrá realizarse, como máximo, hasta el 50% del importe concedido siempre que la naturaleza de la subvención así lo justifique y se establezca en las</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
		<p>bases reguladoras tanto el límite como el régimen de garantías aplicable. En todo caso, será obligatoria la prestación de garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, salvo que el beneficiario sea una administración pública o una institución sin fines de lucro que reciba subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación y actuaciones de acción social y humanitaria.</p> <p>4. Las reglas especiales en materia de pagos anticipados establecidas en el apartado anterior no serán de aplicación a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público.</p> <p>5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
		<p>conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.</p> <p>6. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.</p>
<p><u>Artículo 42</u></p> <p>1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:</p> <p>a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	<p>Revisión del texto para su adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</p>	<p>El artículo 42 se enumera como <u>artículo 46</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículo 46</u></p> <p>1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:</p> <p>a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>b) La carencia o insuficiencia de crédito.</p> <p>2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones</p>		<p>b) La carencia o insuficiencia de crédito.</p> <p>2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.</p>

<p>TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN</p>	<p>ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA</p>	<p>TEXTO REFUNDIDO</p>
<p>Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.</p> <p>5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.</p>		<p>5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.</p>
<p><u>Artículo 49.3</u></p> <p>3 En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.</p>	<p>Inicialmente se modifica el apartado 3 por la disposición final 3.11 de la Ley 5/2017, de 1 de junio</p> <p>La redacción definitiva del apartado 3 se realiza por la modificación efectuada por la disposición final dos. dieciocho de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, que vuelve a la redacción original de este apartado</p>	<p>El artículo 49 se renumera como <u>artículo 53</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p>3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<u>Artículo 56</u>	Se añade el apartado 5 por la disposición final 3.12 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública	<p>El artículo 56 se renumera como <u>artículo 53</u> y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p><u>Artículo 60.5</u></p> <p>5. El informe definitivo producirá los efectos previstos en el artículo 62 de esta ley cuando así se indique en el mismo respecto de concretas subvenciones.</p>
<u>Artículo 58</u>	Se modifica por la disposición final 3.13 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública	<p>El artículo 58 se renumera como <u>artículo 62</u> y se vuelven a renumerar los artículos posteriores</p> <p>1. Cuando en un informe definitivo de control financiero se recomiende la iniciación de procedimiento para el reintegro de subvenciones o ayudas públicas, el órgano gestor, en caso de conformidad con la recomendación, deberá iniciar en el plazo de un mes,</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
		<p>con base en el referido informe, el procedimiento de reintegro mediante notificación formal al beneficiario o entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones. El órgano gestor, a la vista de las alegaciones, dictará resolución definitiva del reintegro.</p> <p>2. En caso de disconformidad con la recomendación, el órgano gestor deberá formular su discrepancia con el informe definitivo al Interventor general u órgano de control equivalente en las entidades locales, que resolverá definitivamente el órgano de gobierno de la entidad, en el caso de que se confirmara el criterio del informe definitivo.</p> <p>3. Una vez recaída resolución de reintegro, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma al órgano de control, debiendo incorporarse la documentación remitida al efecto al archivo de auditoría.</p> <p>4. Si en los informes de control financiero se ponen de manifiesto irregularidades que no supongan el</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
		reintegro, el órgano gestor deberá adoptar las medidas que sean necesarias para corregirlas. De las medidas que se adopten se dará traslado al órgano de control.
<p><u>Artículo 72.3</u></p> <p>3. El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	<p>Revisión del texto para su adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</p>	<p>El artículo 72 se renumera como <u>artículo 76</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p>3. El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>
<p><u>Artículo 74</u></p> <p>La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al</p>	<p>Revisión del texto para su adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</p>	<p>El artículo 74 se renumera como <u>artículo 78</u> y se vuelven a reenumerar los artículos posteriores</p> <p>La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente</p>

TEXTO ANTERIOR: LEY 5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN	ARTÍCULOS MODIFICADOS/ CAUSA	TEXTO REFUNDIDO
<p>interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>		<p>administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>
<p><u>Disposición adicional quinta.</u> Subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón</p>	<p>Se añade por la disposición final segunda diecinueve de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa</p>	<p><u>Disposición adicional quinta.</u> Subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón</p>